

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Luis Felipe Alzate Ramírez

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 2018-00772 (Cuaderno 1º)

Asunto: Termina proceso por pago total

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial "La Guaira"-P.H.- en contra de Jaime Andrade Londoño y Octavio Carmona Bedoya por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del codemandado Octavio Carmona Bedoya. Oficiese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
- 3.** Respecto de las medidas decretadas en contra del señor Jaime Andrade Londoño, las mismas continuarán a disposición de la primera demanda de

ejecución de conformidad con el numeral 5º del artículo 464 del Código General del Proceso.

- 4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 5. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _28 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°_45,
fijados a las 8:00 a.m.


Secretario